**Aportes de la República Argentina al cuestionario relativo a la Resolución de la Asamblea General 73/304: “Hacia el comercio sin tortura: examen de la viabilidad, el alcance y los parámetros de unas posibles normas internacionales comunes”**

- La Administración Federal de Ingresos Públicos de la República Argentina (AFIP) informó que, con respecto a los instrumentos nacionales y regionales que regulan este tipo de comercio (preguntas 1 y 2 del cuestionario) "no existe en nuestro país un tratamiento normativo particular para la importación o exportación del universo de mercaderías tal como se encuentra definido en el punto 8 del documento bajo estudio, es decir, no contamos con regulaciones para el comercio internacional de mercaderías 'vinculadas exclusivamente para ser utilizadas como elementos de tortura y/o para ser empleadas en la ejecución de la pena capital'".

- No obstante, la AFIP informa igualmente que la normativa nacional general comprende mercancías que "se encuentran alcanzadas por intervenciones de terceros organismos para su importación/exportación -citando la normativa específica- (tales como, por ejemplo, sustancias químicas o armas) y como tal sujetas a una prohibición de carácter no económico en caso de carecer de las correspondientes autorizaciones previas". En adición, si bien existen antecedentes nacionales de detección de distintos tipos de tráfico ilícito (por ejemplo, armas o municiones) no se dispone de mayor información que permita vincular tales casos con la tortura o la pena capital.

- En relación con la pregunta 4 del cuestionario, no se poseen objeciones a la confección de una lista exhaustiva, pasible de actualización periódica, en la cual se especifiquen los bienes contemplados.